



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423001880 (UT/23/01767)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	3
C. Ampliación de plazo	4
2. Acciones del CT.....	5
A. Competencia	5
B. Análisis de la clasificación, manifestación y declaración	5
C. Consideraciones del CT	16
D. Modalidad de entrega de la información.....	22
E. Qué hacer en caso de inconformidad.....	25
F. Fundamento legal.....	26
G. Determinación	26



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Titular del folio 330031423001880
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 16 de junio de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423001880
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/01767
- f. **Información solicitada:**

1. *“Los funcionarios del INE se caracterizan por ser personas con gran profesionalismo y dedicación a su trabajo, sin embargo en la JLE de SLP, ***** [nombre de persona física] ***** , en el desempeño de sus funciones es una persona con una capacidad limitada y además de no ser una funcionaria con las capacidades, aptitudes y conocimientos para desempeñar sus funciones y esto deriva en: No se le puede hacer consultas referentes a su área para ayuda del personal ya que su respuesta es yo no se y menos a su personal. Solo esta en ese puesto calentando la silla y está ahí porque tiene amistad con el Vocal Ejecutivo Local. Cuando se busca su apoyo para resolver dudas no esta en su lugar, no s ele puede confiar ningún trámite por que pierde la documentación, esta persona no sirve prestamente para nada, no ayuda, no apoya, no aporta nada a la entidad ni al Instituto.*
2. *Solicito también a las juntas distritales la última acta de sesión del saas solo acta sin anexos en versión publica*
3. *A la vocalía del registro federal de electores de la jle de slp cuantas destrucciones de credenciales realizaron en el mes de mayo*
4. *A las voalias de organización de las juntas distritales de slp requiero el nombre de las personas titulares en el cargo o en su caso las encargadas al día 16/06/2023*

Datos complementarios de la solicitud:

JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INE EN SLP, OIC, DIRECCION JURIDICA, LAS SIETE JUNTAS DISTRITALES DE SLP.”

[Numeración propia]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2023

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (**DESPEN**), Dirección Jurídica (**DJ**), Órgano Interno de Control (**OIC**) y Junta Local Ejecutiva de San Luis Potosí (**JL-SLP**), de este Instituto.

Las gestiones se describen en los siguientes cuadros y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	19/06/2023 Dentro del plazo Segundo turno 29/06/2023	29/06/2023 Dentro del plazo Solicitó ampliación Respuesta segundo turno 20/07/2023 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DEA/CEI/1750/2023	Información pública (Punto 4) Incompetencia (Punto 2 y 3)
2.	DESPEN	19/06/2023 Dentro del plazo	20/06/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DESPEN/CENI/246/2023	Información pública (Punto 4) Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (Punto 1) Incompetencia (Punto 2 y 3)
3.	DJ	19/06/2023 Dentro del plazo	27/06/2023 Fuera de plazo	Infomex-INE, y oficio sin número	Incompetencia (Puntos 2, 3 y 4)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
4.	OIC	19/06/2023 Dentro del plazo	22/06/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/OIC/UAJ/DJPC/356/2023	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido INAI (Punto 2, 3 y 4) Máxima publicidad (Orientación para fomentar la cultura de la denuncia)
Fecha de gestión más reciente: 20/07/2023					

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-SLP	19/06/2023 Dentro del plazo	28/06/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/SLP/JLE/V/S/361/2023	Información pública (Parte del punto 2- actas de las juntas distritales 01, 02, 03, 04, 05 y 06- y punto 4) Inexistencia con criterio SO/018/2013 emitido por el INAI (Punto 3) Reserva temporal parcial (Parte del punto 2- acta de la junta distrital 07)
Fecha de gestión más reciente: 28/06/2023					

C. Ampliación de plazo

El 7 de julio de 2023, la Unidad de Transparencia notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, el acuerdo INE-CT-ACAM-0025-2023, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2023

2. Acciones del CT

El 25 de julio de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

B. Análisis de la clasificación, manifestación y declaración

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal parcial**), que no cuenta con atribuciones para detentar la información (**incompetencia**) y que parte de la información es **inexistente** por lo que el CT verificó que la **clasificación, manifestación y declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2023

Punto 1

Los funcionarios del INE se caracterizan por ser personas con gran profesionalismo y dedicación a su trabajo, sin embargo en la JLE de SLP, *****[nombre de persona física], ***** en el desempeño de sus funciones es una persona con una capacidad limitada y además de no ser una funcionaria con las capacidades, aptitudes y conocimientos para desempeñar sus funciones y esto deriva en: No se le puede hacer consultas referentes a su área para ayuda del personal ya que su respuesta es yo no se y menos a su personal. Solo esta en ese puesto calentando la silla y está ahí porque tiene amistad con el Vocal Ejecutivo Local. Cuando se busca su apoyo para resolver dudas no esta en su lugar, no se le puede confiar ningún trámite por que pierde la documentación, esta persona no sirve prestamente para nada, no ayuda, no apoya, no aporta nada a la entidad ni al Instituto.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DESPEN	Inexistencia con criterio SO/007/2017 ¹ emitido por el INAI	Sí. El área informa que, de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en esa Dirección Ejecutiva, la información que se pide es inexistente, debido a que no tienen ningún registro de que la persona de interés esté adscrita al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) de este Instituto, por lo que no existe la posibilidad de proporcionar la información que se pide.	Sí, el área señala de conformidad con los artículos 6° Apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP y; 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.

¹ Las áreas de **DESPEN** (punto 1) y **OIC** (puntos 2, 3 y 4), declararon la inexistencia de la información señalando que resulta aplicable el criterio SO/007/2027 emitido por el INAI que a la letra señala: “**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, **en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2023

Punto 2			
<i>Solicito también a las juntas distritales la última acta de sesión del saas solo acta sin anexos en versión publica</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Sí. El área señala que, conforme a las atribuciones de la Dirección de Personal, precisa que, no se encuentran relacionados con sus actividades los cuales tienen como objetivo definir, con base en la normatividad vigente, las políticas de personal, así como el desarrollo y evaluación de los empleados; vigilando el cumplimiento del presupuesto asignado para tal efecto, de conformidad con el Manual de Organización Específico de la DEA.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4; 20; y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE) y; 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DESPEN	Incompetencia	Sí. El área informa que, la información solicitada no es materia de su competencia, porque no forma parte de las atribuciones establecidas en los artículos 57 de la LGIPE, 48 del RIINE y 26 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.	Sí, el área señala de conformidad con los artículos 6° Apartado A fracción I de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP y; 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DJ	Incompetencia	Sí. El área señala que, no se advierte obligación normativa para generar o documentar información relacionada con actas de sesiones de juntas	Sí, el área señala de conformidad con los artículos 6° Apartado A fracción I de la CPEUM; 20 de la LGTAIP; 67, párrafo 1, del RIINE y; 28,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2023

Punto 2			
<i>Solicito también a las juntas distritales la última acta de sesión del saas solo acta sin anexos en versión publica</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		distritales, número de credenciales destruidas en el mes de mayo, de las Juntas Distritales de SLP, el nombre de las personas titulares en el cargo o en su caso las encargadas al día 16/06/2023.	numeral 10, y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OIC	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló no cuenta con atribuciones para conocer de las actas de sesiones de las Juntas Distritales Ejecutivas de SLP, de las destrucciones de credenciales en la JL-SLP, o de quienes ocupan los cargos de las Vocalías de Organización Electoral en SLP, por lo que la información solicitada resulta ser inexistente.	Sí, el área señala <i>“Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 18, 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 490, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como, 2, numeral 1, inciso LII, 28, numeral 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</i>
	Orientación	El área señala que en aras de fomentar la cultura de la denuncia respecto de las conductas de las personas servidoras públicas del Instituto que pudieran constituir faltas administrativas y/o hechos de corrupción, son de su competencia y puede presentarlas en formato libre. 1. Por escrito en la oficialía de partes del OIC. 2. Por comparecencia en las oficinas de la Dirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas del OIC.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2023

Punto 2			
<i>Solicito también a las juntas distritales la última acta de sesión del saas solo acta sin anexos en versión publica</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		3. Vía telefónica a los números 55 28 26 73 y 55 26 28 42 00 ext. 373131. 4. A través del Sistema Electrónico de Denuncias del OIC del INE accesible mediante el siguiente vinculo electrónico: https://denuncias-oic.ine.mx/	
JL-SLP	Información pública	Sí. El área proporciona información pública respecto a las juntas distritales 01, 02, 03, 04, 05 y 06, las actas de interés de la persona solicitante.	Sí, el área señala de conformidad con los artículos 6° Apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 100, 101, 113 fracción I, V y VII, 114 y 133 de la LGTAIP; 25, inciso v), 97, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); 3, 9, 12, 13, 97, 98, 99, 100 y 110 fracción V de la LFTAIP y; 2, numeral 1, fracción VIII; 10, numeral 3 y 9; 13 y 14 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Reserva temporal parcial	El área señala que, respecto de la 07 Junta Distrital, se clasifica como información temporalmente reservada, toda vez que el Acta proporcionada, contiene datos referentes al número de placas de vehículos propiedad del Instituto.	



INE-CT-R-0204-2023

Punto 3			
<i>A la vocalía del registro federal de electores de la jle de slp cuantas destrucciones de credenciales realizaron en el mes de mayo</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Sí. El área señala que, conforme a las atribuciones de la Dirección de Personal, precisa que, no se encuentran relacionados con las actividades los cuales tienen como objetivo definir, con base en la normatividad vigente, las políticas de personal, así como el desarrollo y evaluación de los empleados; vigilando el cumplimiento del presupuesto asignado para tal efecto, de conformidad con el Manual de Organización Específico de la DEA.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4; 20; y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE) y; 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DESPEN	Incompetencia	Sí. El área informa que, la información solicitada no es materia de su competencia, porque no forma parte de las atribuciones establecidas en los artículos 57 de la LGIPE, 48 del RIINE y 26 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.	Sí, el área señala de conformidad con los artículos 6° Apartado A fracción I de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP y; 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DJ	Incompetencia	Sí. El área señala que, no se advierte obligación normativa	Sí, el área señala de conformidad con los artículos



INE-CT-R-0204-2023

Punto 3			
<i>A la vocalía del registro federal de electores de la jle de slp cuantas destrucciones de credenciales realizaron en el mes de mayo</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		para generar o documentar información relacionada con actas de sesiones de juntas distritales, número de credenciales destruidas en el mes de mayo, de las Juntas Distritales de SLP, el nombre de las personas titulares en el cargo o en su caso las encargadas al día 16/06/2023.	6° Apartado A fracción I de la CPEUM; 20 de la LGTAIP; 67, párrafo 1, del RIINE Y; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OIC	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló no cuenta con atribuciones para conocer de las actas de sesiones de las Juntas Distritales Ejecutivas de SLP, de las destrucciones de credenciales en la JL-SLP, o de quienes ocupan los cargos de las Vocalías de Organización Electoral en SLP, por lo que la información solicitada resulta ser inexistente.	Sí, el área señala <i>“Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 18, 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 490, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como, 2, numeral 1, inciso LII, 28, numeral 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el</i>
	Orientación	El área señala que en aras de fomentar la cultura de la denuncia respecto de las conductas de las personas servidoras públicas del Instituto que pudieran constituir faltas administrativas y/o hechos de corrupción, son de su competencia y puede presentarlas en formato libre. 5. Por escrito en la oficialía de partes del OIC.	



INE-CT-R-0204-2023

Punto 3			
A la vocalía del registro federal de electores de la jle de slp cuantas destrucciones de credenciales realizaron en el mes de mayo			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		6. Por comparecencia en las oficinas de la Dirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas del OIC. 7. Vía telefónica a los números 55 28 26 73 y 55 26 28 42 00 ext. 373131. 8. A través del Sistema Electrónico de Denuncias del OIC del INE accesible mediante el siguiente vinculo electrónico: https://denuncias-oic.ine.mx/	<i>Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</i>
JL-SLP	Inexistencia con criterio SO/018/2023 ² emitido por el INAI	Sí. El área señala que en el mes de mayo del presente año no se llevaron a cabo destrucciones de credenciales.	Sí, el área señala de conformidad con los artículos 6° Apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 100, 101, 113 fracción I, V y VII, 114 y 133 de la LGTAIP; 25, inciso v), 97, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); 3, 9, 12, 13, 97, 98, 99, 100 y 110 fracción V de la LFTAIP Y; 2, numeral 1, fracción VIII; 10, numeral 3 y 9; 13 y 14 del Reglamento.

² El área JL-SLP señaló que respecto del punto 3 le resulta aplicable el criterio SO/018/2013 emitido por el INAI que a la letra señala: Respuesta igual a cero. **“No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.”**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2023

Punto 3			
<i>A la vocalía del registro federal de electores de la jle de slp cuantas destrucciones de credenciales realizaron en el mes de mayo</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			La fundamentación forma parte de la respuesta.

Punto 4			
<i>A las voalias de organización de las juntas distritales de slp requiero el nombre de las personas titulares en el cargo o en su caso las encargadas al día 16/06/2023</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	Sí. El área proporciona un archivo electrónico en formato PDF, el cual contiene el nombre del titular y su personal de apoyo de las Juntas Distritales Ejecutivas que se encuentran en el estado del cual se requiere la información, conforme a la plantilla del subprograma 043 que corresponde a la Vocalía de Organización.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la LGIPE; 4; 20; y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del RIINE y; 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DESPEN	Información pública	Sí. El área proporciona en archivo en formato Excel la información referente al personal de carrera que ocupa el cargo de la Vocalía de	Sí, el área señala de conformidad con los artículos 6° Apartado A fracción I de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2023

Punto 4			
<i>A las voalías de organización de las juntas distritales de slp requiero el nombre de las personas titulares en el cargo o en su caso las encargadas al día 16/06/2023</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Organización Electoral en las Juntas Distritales Ejecutivas de SLP a la fecha de respuesta de la solicitud.	LFTAIP y; 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DJ	Incompetencia	Sí. El área señala que, no se advierte obligación normativa para generar o documentar información relacionada con actas de sesiones de juntas distritales, número de credenciales destruidas en el mes de mayo, de las Juntas Distritales de SLP, el nombre de las personas titulares en el cargo o en su caso las encargadas al día 16/06/2023.	Sí, el área señala de conformidad con los artículos 6° Apartado A fracción I de la CPEUM; 20 de la LGTAIP; 67, párrafo 1, del RIINE y; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OIC	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló no cuenta con atribuciones para conocer de las actas de sesiones de las Juntas Distritales Ejecutivas de SLP, de las destrucciones de credenciales en la JL-SLP, o de quienes ocupan los cargos de las Vocalías de Organización Electoral en SLP, por lo que la información solicitada resulta ser inexistente.	Sí, el área señala <i>“Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 18, 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 490, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como, 2,</i>
	Orientación	El área señala que en aras de fomentar la cultura de la denuncia respecto de las conductas de las personas servidoras públicas del Instituto que pudieran constituir faltas administrativas y/o hechos de	



INE-CT-R-0204-2023

Punto 4			
<i>A las voalías de organización de las juntas distritales de slp requiero el nombre de las personas titulares en el cargo o en su caso las encargadas al día 16/06/2023</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>corrupción, son de su competencia y puede presentarlas en formato libre.</p> <p>9. Por escrito en la oficialía de partes del OIC.</p> <p>10. Por comparecencia en las oficinas de la Dirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas del OIC.</p> <p>11. Vía telefónica a los números 55 28 26 73 y 55 26 28 42 00 ext. 373131.</p> <p>12. A través del Sistema Electrónico de Denuncias del OIC del INE accesible mediante el siguiente vinculo electrónico: https://denuncias-oic.ine.mx/</p>	<p><i>numeral 1, inciso LII, 28, numeral 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</i></p>
JL-SLP	Información pública	<p>Sí. El área proporciona mediante su oficio de respuesta los nombres de las personas que se encuentran como titulares en el cargo de las vocalías de organización electoral de las siete juntas distritales en esta entidad federativa, con corte al 16 de junio de 2023.</p>	<p>Sí, el área señala de conformidad con los artículos 6° Apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 100, 101, 113 fracción I, V y VII, 114 y 133 de la LGTAIP; 25, inciso v), 97, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); 3, 9, 12, 13, 97, 98, 99, 100 y 110 fracción V de la LFTAIP y; 2, numeral 1, fracción VIII; 10, numeral 3 y 9; 13 y 14 del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2023

*En razón de que las áreas, **DESPEN** (punto 1) y **OIC** (puntos 2, 3 y 4), declararon la inexistencia de la información con criterio SO/007/2017 “**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información**” *no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia*”, se ha determinado obviar el análisis de la inexistencia.

En ese mismo sentido el área **JL-SLP (punto 3), declaró la inexistencia de la información con criterio SO/018/2013 “**No es necesario declarar formalmente la inexistencia**”, se ha determinado obviar el análisis de la inexistencia.

***En virtud de que, la incompetencia manifestada por las áreas **DEA** a los (puntos 2 y 3), **DESPEN** (puntos 2 y 3) y **DJ** (puntos 2, 3 y 4) no invocan la participación de un sujeto obligado diverso al INE se ha determinado obviar el análisis.

En ese sentido, el área **JL-SLP** señaló reserva temporal parcial respecto de la información solicitada en el punto 2, dicha clasificación será analizada por el CT.

C. Consideraciones del CT

Reserva temporal parcial

El área **JL-SLP** clasificó como información reserva temporal parcial lo requerido en parte del punto 2 (*...a las juntas distritales la última acta de sesión del saas solo acta sin anexos en versión publica*), en virtud de que, la 07 Junta Distrital, clasificó como información temporalmente reservada el Acta que pone a disposición ya que contiene datos referentes al número de placas de vehículos propiedad del INE.

Dicha información, se considera temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción V, de la LGTAIP y 110, fracción V, de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT:	Es factible confirmar la clasificación.				
			05	00	00



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2023

Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal parcial	Plazo de clasificación	Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031423001880	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/22/01767	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad de la información		
Área que envía la información clasificada:	JL-SLP	Volumen de la totalidad o muestra:	1 archivo electrónico		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	28/06/2023				
Número de RA ³ formulados:	00	Número de RII ⁴ formulados:	N/A		

1. Descripción general de la información

El área JL-SLP remitió el Acta 05/ORD/25-04-2023, no obstante, señaló que la misma se remite en versión pública por contener datos susceptibles de ser clasificados como reserva temporal parcial.

Acta 05/ORD/25-04-2023

Rubro

Texto (número de placas)

Firmas de servidores públicos

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

En ese sentido el área **JL-SLP** señaló que, de proporcionar el número de placas que se localizan en el acta 05/ORD/25-04-2023 pondría en riesgo la integridad y seguridad de los funcionarios que laboran en las juntas distritales de dicho Instituto

³ RA=Requerimiento de aclaración.

⁴ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2023

en esta entidad federativa, que utiliza los diversos vehículos asignados a estos órganos para actividades institucionales.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

A. Base Constitucional

El artículo 6° fracciones II y VIII y 16 de la CPEUM, establece las siguientes premisas:

“Artículo 6°...

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

...

VIII...

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

...” (Sic)

“Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...*

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de... seguridad...o para proteger los derechos de terceros.

...” (Sic)

En ese entendido, el derecho a la protección de los datos personales está previsto de forma sustancial en los artículos 6 y 16 de nuestro máximo ordenamiento, y cuya finalidad es proteger al titular de la información para que pueda manifestar su oposición a la divulgación, no sólo de sus propios datos personales, sino también de los concernientes a su persona, es decir, todos aquellos que pongan en riesgo bienes jurídicos tutelados, tales como su vida, seguridad, salud o cualquier otro considerado como tal por alguna disposición jurídica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2023

Además, el acceso a la información es un derecho humano reconocido a nivel constitucional (artículo 6º), su ejercicio es regulado, por lo que uno de los límites para conocer determinada información, es la posible afectación a la intimidad y la vida privada de las personas. Aunado a ello, la protección a los datos personales está igualmente reconocida como un derecho humano en nuestra CPEUM (artículo 16 segundo párrafo).

B. Leyes de Transparencia

La LGTAIP y la LFTAIP, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)”.

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)”.

C. Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación)

Los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación reconocen, entre otras causales de reserva, el siguiente:

“Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.”

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2023

jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, en relación con el diverso y 114 de la LGTAIP y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área **JL-SLP** señaló que, dar a conocer la información referente al número de placas representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional

Lo anterior, debido a que proporcionar los datos consistentes en el número de placas de vehículos propiedad del INE asignados a los servicios generales, utilizados por el personal que labora en las juntas distritales en el estado de SLP, para el desarrollo de actividades institucionales, los haría identificables, lo que podría ocasionar afectación directa a la tutela de su derecho a la vida, seguridad y patrimonio, de los servidores públicos, poniendo en riesgo su seguridad e integridad física; o bien, se podrían perseguir fines directos en contra del patrimonio de los servidores públicos y del propio Instituto.

El INE, como organismo público autónomo tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, y objetividad para lo cual se le exige que sea independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

En virtud de lo anterior, la divulgación de la información podría ocasionar que la seguridad de los funcionarios, que utilizan habitualmente los automóviles como herramienta de trabajo, se vea vulnerada al hacerlos fácilmente identificables, lo que podría suponer algún ataque que les ponga en peligro, esto por la situación de violencia que se ha presentado en el país.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2023

Daño probable: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El área **JL-SLP** señaló que dar a conocer la información relativa al número de placas de vehículos propiedad del INE asignados a los servicios generales, utilizados por el personal que labora en las juntas distritales en el estado de SLP, para el desarrollo de actividades institucionales, podría causar un perjuicio mayor al interés público, toda vez que la difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir los derechos humanos de los servidores públicos que hacen uso de dichos vehículos.

Daño específico: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El área **JL-SLP** señaló que de proporcionar la información consistente en el número de placas de vehículos propiedad del Instituto ocasionaría un perjuicio, en virtud de que se expondría en todo momento la seguridad, libertad y vida de los usuarios que son servidores públicos de este Instituto.

En ese sentido, de entregarse la información se ocasionaría un perjuicio, en virtud de que se expondría en todo momento la seguridad, libertad y vida de los usuarios que son servidores públicos de esta Institución, y que desarrollan actividades institucionales utilizando como herramienta de trabajo los vehículos oficiales, asignados a los órganos a los que se encuentran adscritos; al igual que, se compromete la independencia de las actividades y los principios rectores del INE.

- **Periodo de reserva:** Respecto al periodo de reserva el área **JL-SLP** indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción V, de la LGTAIP y 110, fracción V, de la LFTAIP, con respecto de los datos relativos a “número de placas”, **es de cinco años**.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal parcial** del área **JL-SLP** por un periodo de **5 años**, toda vez que proporcionar la información podría poner en riesgo la integridad y seguridad de los funcionarios que utilizan los vehículos asignados, esto, debido a que hace identificables a los usuarios y los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2023

relaciona directamente con los vehículos que usualmente usan en el desarrollo de sus funciones, permitiendo ubicarlos en un momento y lugar determinado.

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los puntos 1 a 9 le serán remitidos a través de la PNT.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública (oficios de respuesta, anexos y la información bajo el principio de máxima publicidad)
	DEA
	1. Oficio de respuesta INE/DEA/CEI/1750/2023, mediante 1 archivo electrónico.
	2. Lista de personal, mediante 1 archivo electrónico.
	DESPEN
	3. Oficio de respuesta INE/DESPEN/CENI/246/2023, mediante 1 archivo electrónico.
	4. Lista de personal, mediante 1 archivo electrónico.
	DJ
	5. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.
OIC	
6. Oficio de respuesta INE/OIC/UAJ/DJPC/356/2023, mediante 1 archivo electrónico.	
JL-SLP	
7. Oficio de respuesta número INE/SLP/JLE/VS/361/2023, mediante 1 archivo electrónico.	
8. Actas de Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mediante 6 archivos electrónicos.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

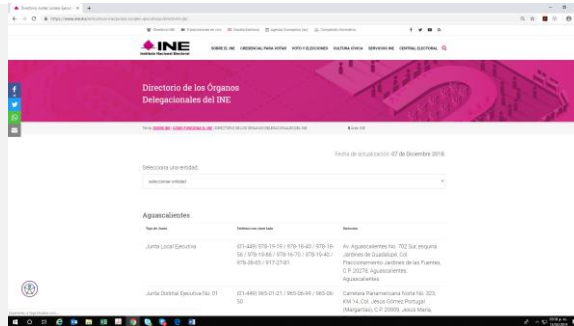
INE-CT-R-0204-2023

	<p>Versión pública</p> <p>JL-SLP</p> <p>9. Actas de Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la 07 Junta Distrital, mediante 1 archivo electrónico.</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 14 archivos electrónicos.
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. -Los archivos señalados en los puntos 1 a 9, le serán remitidos a través de la PNT.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <p>1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:</p> <p>https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2023



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:(Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.), por 1 CD con las respuestas proporcionadas por las áreas.

Cuota de recuperación

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)
No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2023

Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2023

F. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones I y II; 16, primer y segundo párrafo y 20 de la CPEUM; 4, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 44, 116, 120, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 59, numeral 1, incisos b) y f) y 490 de la LGIPE; 25, inciso v), 97, numeral 1 de la LGPP; 1, 3, 11 fracción VI, 12, 13, 16, 65, fracción II, 113 fracción I, 117, 130, 133, 135, 137, 140, 141 y 142 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e) y f), 67, párrafo 1, 82 del RIINE; 2, numeral 1, fracciones XXIII, LII, 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 24, numeral 1, fracción II, 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones IV y VII del Reglamento; vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación.

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial propuesta por el área **JL-SLP** (punto 2).

Tercero. En virtud de que la manifestación de **incompetencia** señalada por las áreas **DEA** (puntos 2 y 3), **DESPEN** (puntos 2 y 3) y **DJ** (puntos 2, 3 y 4), no invoca la participación de un sujeto obligado diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, DESPEN, DJ, OIC y JL-SLP**, por la herramienta electrónica correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2023

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁵

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: LLM

-----Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

⁵ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **¿A quién transferimos los datos personales?** No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. **¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos?** Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección transparencia@ine.mx o comunicarte a INETEL 800-433-2000. **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de la solicitud de información **330031423001880 (UT/23/01767)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 27 de julio de 2023.

Lic. Alfredo Cid García, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia

Lic. Ivette Alquicira Fuentes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia
--------------------------------------	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

